63 folios

fundación servicio jurídico
popular

Calle 36 # 13 - 31, (1)245 4224, (1) 2459097

Señor(a)
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : MARIA TRINIDAD GRAJALES PINEDA
DDO : FRANCISCO GRAJALES PACHON Y OTROS
RAD : **2019-481**

FRANCISCO GRAJALES PACHON, mayor de edad, con 68 años de edad identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá D.C., en la Carrera 4 Bis N° 32A – 19 y Carrera 3A N° 33 – 16/18, manifiesto que no poseo correo electrónico, obrando en nombre propio y representación, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO**, profesional en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.020.738 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P No. 218784 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: **judyrossinitrujillo@gmail.com, celular 3124980920**, para que CONTESTE LA DEMANDA y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, promovido contra nosotros.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no tenemos cuenta de correo electrónico, por lo cual solicitamos que las notificaciones por este medio sean enviadas a nuestra abogada.

La apoderada queda facultada para, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 74 y 77 del C. G. del P. Sírvase señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder. Conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, se hace la estipulación que este poder no se entiende otorgado para solicitar pruebas extraprocesales, para interponer el recurso de casación, ni anulación.

Atentamente:

FRANCISCO GRAJALES PACHON
C.C 19.144.370

ACEPTO,

JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO
CC No. 1.019.020.738 expedida en Bogotá D.C.
T.P No. 218.784 del C.S.J.

N38
CRT CCL 34

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

GRAJALES PACHON FRANCISCO

quien exhibió la: **C.C. 19144370**
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en www.notariaenlinea.com
LNSR0T4OD5X94ODY

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **08/08/2019**
ulu88m977o7oj7ul

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA COLOMBIA
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NOTARÍA 38
NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA COLOMBIA
Gómez
BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

TRUJILLO NAVARRO JUDY ROSSINI

quien exhibió la: **C.C. 1019020738**
y Tarjeta Profesional No. **218784**

Verifique en www.notariaenlinea.com
GJ9WGYOTAFRP422E8

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **08/08/2019**
cdcbd4dtrgdgdg4dcb

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA COLOMBIA
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NOTARÍA 38
NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 ( )
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1. FALLA TÉCNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3. POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4: FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7. OTROS _____

ARTICULO 3º. RESOLUCIÓN 5467 de 2015 S.N.R.

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307539318775876 **Nro Matrícula: 50C-656459**

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 12:03:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-07-1982 RADICACIÓN: 82039811 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-11-1982
CODIGO CATASTRAL: **AAA0087HNPA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO.103A DE LA MANZANA D DEL BARRIO UNION OBRERA, UBICADO AL NORESTE DE LA FINCA LLAMADA PERSEVERANCIA, ANTIGUO ALTO DE SAN DIEGO Y COMPRENDIDO ENTRE LOS BARRIOS SAN DIEGO Y SUCRE. LOTE QUE MIDE 300 V2 Y QUE LINDA: NORTE: PAREDES DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE LOS PADRES JESUITAS SUR; CON ROBERTO CHACON, PEDRO MIGUEL SOLR Y MARIA EMMA RODRIGUEZ; ORIENTE CON CELSO BOHORQUEZ Y OCCIDENTE, CON LA CARRERA 3A. -

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) KR 3A 33 16 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 3 33-18
1) CARRERA 3 33-16 FINCA PERSEVERANCIA LOTE 103A MANZANA D

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-01-1800 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 380 del 18-02-1924 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA DANIEL J

DE: VEGA LUIS GABRIEL

DE: VEGA MERCEDES

A: GRAJALES ISMAEL X

A: GRAJALES ULDARICO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1933 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1302 del 26-08-1932 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA, DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ULDARICO

A: GRAJALES PLACIDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-1939 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2848 del 24-11-1939 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 322 SERVIDUMBRE DE AGUAS ACTIVA

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307539318775876 **Nro Matrícula: 50C-656459**

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 12:03:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES PLACIDO X

A: CABRERA G. ROBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-1949 Radicación: 0

Doc: DECLARACIONES SN del 28-09-1949 JUZG 8.MPAL. DE POLICIA Y ADMINIST de BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRAJALES ISMAEL X

A: GRAJALES PLACIDO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1953 Radicación: 0

Doc: DECLARACIONES SN del 17-05-1952 JUZG 7.CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRAJALES ISMAEL X

A: GRAJALES PLACIDO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-1962 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 10-05-1962 JUZG 4.CIVIL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION JUICIO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRAJALES BELTRAN ISMAEL X

A: GRAJALES BELTRAN PLACIDO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-1965 Radicación: 0

Doc: OFICIO 22 del 15-01-1965 JUZG 11 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ISMAEL X

A: GRAJALES BELTRAN PLACIDO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-03-1985 Radicación: 1985-39195

Doc: SENTENCIA SN del 17-05-1984 JUZGADO 19.C. MPAL. de BOGOTA VALOR ACTO: $87,150

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION (CONTINUA VIGENTE EMBARGO DERECHO DE CUOTA.)

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307539318775876 **Nro Matrícula: 50C-656459**

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 12:03:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES BELTRAN PALCIDO

A: PIENDA VDA.DE GRAJALES MARIA SOLEDAD X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-07-1986 Radicación: 1986-89553

Doc: OFICIO 1122 del 25-06-1986 JUZ.11 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES BELTRAN ISMAEL X

DE: GRAJALES BELTRAN PLACIDO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-1989 Radicación: 53781

Doc: SENTENCIA SN del 13-02-1989 JUZG 43 C MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES BELTRAN ISMAEL

A: GRAJALES PACHON FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-11-2002 Radicación: 2002-99380

Doc: OFICIO 6100-8519 del 22-11-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-2006 Radicación: 2006-114684

Doc: OFICIO 75917 del 26-10-2006 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ORDENADA EN PROCESO EJECUTIVO # 6260-01 EJE 4 SEGUN OFICIO # 6100-8519 DE 22-11-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-23439

Doc: ESCRITURA 385 del 10-03-2018 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY 1183 DE 2008: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR - ART. 1 LEY

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307539318775876 **Nro Matrícula: 50C-656459**

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 12:03:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRAJALES PINEDA MARIA TRINIDAD **CC# 41609009**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-5236 Fecha: 02-05-2006

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-5236

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-164617 **FECHA: 07-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Imprenta Nacional-Offset

AB 17269013

No. 6. 5 7 8 ---- N U M E R O --
SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez (10) de O c t u b r e ------ de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) ante mí HERMANN PIES-CHACON NIGRINIS Notario Primero del Círculo de Bogotá - ---- --- --- - compareció RODRIGO PEÑA - - --- - mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.576.774 expedida en Barbosa (S), - - - y declaró: P R I M E R O.- Que es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.E. de estado civil casado.- S E G U N D O.- Que entrega para su protocolización un cuaderno de treinta y cuatro - (34) folios, del Juicio de Sucesión de ISMAEL GRAJALES BELTRAN, que cursó en el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, debidamente registrado en - la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, bajo la matrícula inmobiliaria número - 050-0656459.- T E R C E R O.- Que se protocoliza el citado Juicio de Sucesión para que los interesados soliciten de él las copias necesarias.- - - - --- - -
El compareciente no presentó paz y salvo de renta de conformidad con el Decreto 2.503 del 29 de diciembre - de 1. 9 8 7. - — — - - -- -- -- --- --- -
Extendido el presente instrumento en la hoja de papel notarial distinguida con el número AB 17269013 y debidamente leído, el otorgante manifestó con él su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anterior da fé y le advirtió de la - necesidad del registro dentro del término legal. -- -

Rodrigo Peña
RODRIGO PEÑA

C. C. # 5576274 de Barbosa S

TR Nº D 644628

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN FLESCHACON MUGRINIS

1300.-

DECRETO 1699 de 1964

adel.

26 145

Pedro Pablo García Rodríguez
Abogado Titulado

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.-

REF:SUCESION INTESTADA DE
ISMAEL GRAJALES BELTRAN.-

El suscrito apoderado del único heredero reconocido en el presente proceso;en mi calidad de partidor de los bienes sucesorales del señor ISMAEL GRAJALES BELTRAN,en cuyo proceso de la referencia fuí ratificado mediante poder,por el señor FRANCISCO GRAJALES PACHON para tal cargo,someto a su consideración Señor Juez,así como al interesado,el trabajo de partición,dentro del término que para tal efecto se me ha concedido.

El trabajo se encuentra dividido conforme a la siguiente metología:

A-Antecedentes.
B-Acervo Hereditario.
C-Deducciones
D-Adjudicación
E-Hijuela.

ANTECEDENTES:

1-El causante ISMAEL GRAJALES BELTRAN,falleció en la ciudad de Bogotá lugar de su último domicilio,con fecha 30 de Abril de 1969,en esta fecha se difirió su herencia a quienes están llamados a recogerla,en lo referente al caso,al señor FRANCISCO GRAJALES PACHON como heredero legítimo;es su hijo.

2-El causante contrajo matrimonio por los ritos de la religión católica,con la señora ROSALBINA PACHON GOMEZ a fecha 30 de Octubre de Octubre de 1949,en la iglesia de Jesuscristo Obrero del barrio de La Perseverancia de la ciudad de Bogotá.

3-De dicha unión nació FRANCISCO GRAJALES PACHON,en la ciudad de Bogotá a fecha 2 de Abril de 1951.

4-Se trata de una sucesión intestada,no existe constancia alguna de donaciones imputables a la legítima,mejoras o cuarta de libre disposición.

5-Francisco Grajales Pachón,presentó su demanda de sucesión a fecha 22 de Junio de 1988,declarando Su Despacho abierto el proceso con fecha 23 de Junio de 1988,reconociéndolo como heredero,quien aceptó con beneficio de inventario,además se ordenó el emplazamiento en los términos del Art.589 CPC.

6-Se fijó el edicto emplazatorio en la Secretaría del Juzgado el día 1º de Julio de 1988,dándose publicación de sus copias en el Diario La República de fecha 21 de Julio de 1988,radiodifundido por la Emi-

sora [illegible] fecha [illegible] a las [illegible] y treinta y cinco minutos de la tarde.

7-Vencido el lapso del emplazamiento fueron presentados los Inventarios y avalúos a fecha 30 de [illegible] de 1991,los cuales fueron aprobados por auto de fecha 10 de Diciembre de 1993.

8-No se hizo presente,acreditándose parte en el referido proceso alguna otra persona interesada,dicho adelantado a proceder a la adjudicación en un [illegible] solicitud mediante auto de fecha 10 de Diciembre de [illegible].

B- [illegible]:

Fué inventariado el bién de la sucesión intestada,con su correspondiente avalúo,así:

[illegible]:

[illegible]:

PA[illegible].-

[illegible]:El cincuenta por ciento (50%) de [illegible] del gran lote de terreno marcado con el número ciento tres A (103A) de la manzana D del Barrio de La Perseverancia de Bogotá,y la mitad de la construcción en él levantada,de dos (2) pisos ubicado [illegible] de la nomenclatura urbana en la carrera 3 Nº 33-[illegible], 33-[illegible] y 33-22;esta mitad forma parte del alinderado,así:[illegible]:Calle treinta y cuatro (34) antiguamente predios de los Padres Jesuítas.[illegible]:Lado de la carrera tercera (3) Nº 45-02 y 2-63 por la calle treinta y tres (33) de la sucesión de Rafael Ortiz,antiguamente predios de Roberto Chacón,Pedro Miguel Soler y María Emma Rodríguez. [illegible]:Con la casa Nº 2-36 de Alfonso Salamanca,antiguamente de [illegible] so Rodríguez.[illegible]: Con la carrera tercera (3)que es su frente. La cantidad del bién es una comunidad,pero la parte correspondiente a este proceso,fué adquirido por el De-cujus por compra hecha a Daniel Vega,Mercedes Vega y Luis Gabriel Vega,mediante escritura Pública Nº [illegible] de fecha 18 de Febrero de 1924 de la Notaría Primera de Bogotá;se matriculó bajo el Nº 050-0656-59 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá,con cédula Catastral Nº 37-[illegible] de Bogotá,el cual fué avaluado en la suma de [illegible] MIL [illegible].....$200.000.oo.

C- [illegible]:

[illegible]:- Honorarios,Decreto [illegible] de 1 74.

[illegible]:- [illegible] contra la sucesión presente,no existen.

D- [illegible]:

[illegible] tercero del Causante [illegible],que se han [illegible] y reclamar en este proceso,como a tal se le ha reconocido

28 146

y no siendo del caso hacer deducción alguna a lo quedó dicho anteriormente, por ningún concepto; en consecuencia los bienes inventariados y por el valor de los mismos, se le adjudican a FRANCISCO GRAJALES PACHON quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 19.144 370 de Bogotá, D.E., en su calidad de heredero así:

Valor del bién inmueble inventariado.....$200.000.oo.

Adjudicación del bién... 1200.000.oo

Sumas iguales:---.....$200.000.oo $200.000.oo.

E- HIJUELA:

Al Señor FRANCISCO GRAJALES PACHON, le corresponde en calidad de hijo legítimo del causante ISRAEL GRAJALES BELTRAN, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000.oo) valor del bién inmueble inventariado en su totalidad, para pagarle se le adjudica el mismo bién inmueble por el mismo valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($200.000.oo); Mitad o cincuenta por ciento (50%) del gran lote de terreno y de la casa de dos (2) pisos en él levantada, con todas sus dependencias y accesorios que la conforman, construída y que forma parte del lote de terreno distinguido con el número ciento tres A (103A) de la manzana "D" del barrio de la perseverancia de Bogotá, D.E., cuya nomenclatura urbana es: 33-16, 33-18 y 33-22 de la carrera tercera (3), cuyos linderos son: NORTE: Calle treinta y cuatro (34) antiguamente predios de los Padres Jesuítas. SUR: Casa de la carrera tercera (3) con el número 33-02 de la misma carrera y número 2-63 de la calle treinta y tres (33), de la sucesión de Rafael Ortiz, antiguamente predios de Roberto Chacón, Pedro Miguel Soler y Maria Emma Rodriguez. ORIENTE: Con la casa Nº 2-66 de Alfonso Blanco, antiguamente predio de Celso Bohorquez. OCCIDENTE: Con la carrera tercera (3) que es su frente.

El referido inmueble fué adquirido por el causante mediante compra que hiciera a Daniel Vega, Mercedes Vega y Luis Gabriel Vega, según consta en escritura Pública Nº 380 (trescientos ochenta) de la Notaría Primera (1) de Bogotá, de fecha 13 de Febrero de mil novecientos veinticuatro (1924).

La comunidad con la heredera de Plácido Grajales Beltran continúa vigente.

Dejo así presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, que por no haber a quien darle traslado, ruego a Su Señoría sea aprobado de plano.

Señor Juez.-

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

29

2

PEDRO PABLO GARCIA RODRIGUEZ.
CC.Nº 17.066.570 de Bogotá.-
TP 79905 MJ.-

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.E. Febrero trece de mil novecientos ochenta y nueve.

Mediante providencia del veintitrés (23) de junio - de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se declaró abierto y radicado en el Juzgado Cuarenta y tres Civil Municipal de Bogotá el proceso de sucesión intestada de ISMAEL GRAJALES BELTRAN quien falleció el 30 de abril de 1969 en esta ciudad que fue el lugar de su último domicilio.

Fue reconocido como heredero del causante el Sr. - FRANCISCO GRAJALES PACHON,en su calidad de hijo,quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Al proceso se le dió el trámite que corresponde de acuerdo a las normas legales que regulan esta materia.

Mediante auto del 10 de diciembre de 1988 se nombró como Partidor al Sr.Apoderado de FRANCISCO GRAJALES PACHON,único heredero reconocido dentro de este sucesorio quien,en escrito que antecede,presentó el respectivo trabajo solicitando que sea aprobado de plano ya que no hay a quién correrle traslado,petición que se adecúa a lo preceptuado en el art.615 - del C.P.C.por lo que es procedente impartir aprobación a dicho trabajo de adjudicación de los bienes herenciales.

Por lo expuesto,el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una dessus partes el Trababajo de Adjudicación de la herencia al único heredero Sr.FRANCISCO GRAJALES PACHON.

SEGUNDO: Inscríbase el Trabajo de Adjudicación y este fallo en la Notaría que elija el interesado.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados deesta ciudad para que se surtan los efectos legales del caso.

CUARTO: Por Secretaría y a costa del interesado,expídanse las copias necesarias con las respectivas constancias.

(Vueltos)

COPIESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS A. MORENO MORENO
Juez

JAIME ERNESTO NIÑO O.
Secretario

148

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 4
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.578
DE 10 DE OCTUBRE DE 1.9 89
ES FIEL Y TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.
EXPIDO EN 5 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
CON DESTINO A : INTERESADO.- - - - - -

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D. C. A 3 DE SEPTIEMBRE
DE 1.996.

EL SECRETARIO NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Alberto Carvajal Romero
SECRETARIO

ALBERTO CARVAJAL ROMERO

adel.

Domingo F. Velázquez

Marco F. Murcia M.

Luis M. Guerrero M.

El Notario Primero, Manuel Moros

380 Número trescientos ochenta. En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y ocho de febrero de mil novecientos Ventiocho, ante mí, Manuel Moros, Notario Primero de este Circuito y los testigos instrumentales Señores Marco F. Murcia M. y Luis M. Guerrero M., varones, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el Señor Daniel F. Vega, varón y la Señorita Mercedes Vega, mujer soltera, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco y dijeron: Que obran en este acto en su propio nombre y el primero además como apoderado general del Doctor Luis Gabriel Vega, poder que consta en el instrumento número dos mil ciento ocho, de fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, otorgado en esta Notaría, que en las calidades dichas dan en Venta real y enagenación perpetua a los Señores Ulderico Grajales e Ismael Grajales, un lote de terreno marcado con el número ciento tres A (103 A) de la manzana "B" del Barrio "Unión Obrera", ubicado al Norte de la finca llamada "Perseverancia", antiguo Alto de San Diego" y comprendido entre los Barrios

Se dió 1ª copia en 2 fo al comprador. Feb. 20/24

Se dió 2ª copia en 3 fo abril 23/57

Se dió copia 4/66

EN BLANCO

Riego J "Cruz" de esta ciudad, lote que tiene, aproximadamente, una extensión superficiaria de trescientas varas cuadradas (300 vc.) y linda así: "Por el Norte, Pared de por medio, con propiedad de los Padres Jesuitas; por el Sur, con Roberto Chacón, Pedro Miguel Soler y María Emma Rodríguez; por el Oriente, con Celso Bohórquez; y por el Occidente, con la Cuarta Tercera". Este lote de terreno lo adquirieron los expresados y el Doctor Luis Gabriel Vega, por adjudicación que se les hizo en mayor extensión en el juicio de sucesión de su finado Padre Doctor Daniel Vega O. protocolizado en esta misma Notaría por escritura número mil ochocientos ochenta y tres (1883) de fecha veinte de diciembre de mil novecientos diez y siete. Declaran además los otorgantes. Que el precio de esta venta es el de doscientos diez pesos ($210) moneda legal que confiesan haber recibido de los compradores a su satisfacción. Que el lote materia de este contrato no ha sido vendido ni enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de censo, hipotecas, pleito, embargos judiciales, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. Que desde hoy hacen entrega real y material a los compradores del mencionado lote de terreno, con las acciones consiguientes, quedando obligado a salir al saneamiento de esta venta de acuerdo con la ley. Presentes Ulderico Grajales e Ismael Grajales, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, dijeron: Que aceptan esta escritura, la venta que por ella se les hace, que adquie-

EN BLANCO

ser por partes iguales; y que se obligan: a) A que las edificaciones que levantan en el lote que compran tendrán una altura no menor de cuatro metros y que edificarán dentro de un año contado desde hoy; b) A pavimentar de una manera sólida y pareja el frente que les corresponde; y c) A permitir en el lote que adquieren los desagües de los otros lotes del mismo barrio de nivel más alto y que no tengan otra salida. Se pagaron los derechos de registro e impuesto judicial como consta de los siguientes comprobantes: (aquí ellos). Leído a los compareciendo este instrumento y advertidos del registro lo aprobaron y firman junto con los testigos nombrados y por ante mí, que doy fé.

Daniel J. Vega

Mercedes Vega O.

Valdarico Gregales

A ruego de Ismael Gregales que dice no saber firmar,

Luis Carlo Eguerra

Marco T. Murcia M.

Fausto Guerrero M.

El Notario Primero,

Manuel Moros

381 Número trescientos ochenta y uno. En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y ocho de febrero de mil novecien-

Es fiel copia de su original que se halla en el Protocolo de 1924, tomo 2 v. 664 de la Notaría Primera de Bogotá, a los folios 501 r a 503 r al cual en caso necesario me remito. Expedida en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981)

PILAR MORENO DE ANGEL
Directora
Archivo Nacional de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARCHIVO NACIONAL

1302 Número mil trescientos dos — En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Gregorio Espinosa E. Notario primero de este Circuito y los testigos instrumentales Señores Luis M. Guerrero y Manuel Esquivel Vázquez, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el Señor Aldarico Grajales, varón, mayor de treinta años, vecino de esta ciudad, a quien conozco y dijo: que transfiere a título de venta real en favor del Señor Plácido Grajales un pequeño lote de terreno que mide cuatro metros cuarenta centímetros de frente por nueve metros (cincuenta centímetros) de fondo; lote que hace parte del lote de terreno número ciento tres A (103A) de la manzana "D" del Barrio "Unión Obrera" ubicado al Occeste de la finca llamada "Perseverancia", antiguo Alto de San Diego y comprendido entre los Barrios "San Diego" y "Sucre" de esta ciudad, que el compareciente adquirió en asocio del Señor Ismael Grajales, al Señor de la escritura pública número

Sellos copia en 2 f. al compraventa Tal 13/33

Se dan 2 copias 3/6 Jurídicas

Se dan 3 copias 4/65 3 Jurídicas

18

trescientos ochenta (380) de diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos veinticuatro (1924) otorgada en esta Notaría Primera = Que el lote de terreno que por la presente enajena por las dimensiones anotadas queda alinderado así: por un costado con terreno de Polo Mendez; por otro costado con terreno hoy de Julia Méndez; por otro costado con finca de los Hermanos Cristianos y por el otro costado con la carrera Tercera = Que vende este lote, libre de toda clase de gravámenes por la suma de veinte pesos, moneda corriente que el vendedor declara tener recibidos a satisfacción de manos del comprador a quien desde hoy le hace la entrega real y material del aludido lote y responderá en todo caso por la eviccion = Presente el comprador señor Placido Grajales, mayor de veintiocho años, de esta misma vecindad y a quien también conozco, dijo: que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace = Se pagaron los derechos de registro y predial según estas boletas (aquí ellas) = Se agregan los certificados del Impuesto sobre la renta de los contratantes = Leido que fué el presente instrumento a los comparecientes, lo aprobaron por estar a satisfacción y en constancia firman junto con los testigos instrumentales al principio

mencionados y conmigo
que doy fé = Enmendado "morir" vale
Tildado cincuenta centímetros" - No vale -
Ulderico Grajales -

A ruego del Señor Plácido Grajales quien dice no saber firmar, Rodolfo Vega R.

Luis A. Guerrero M. Manuel J. Esguerra R.

El Notario primero -
Gregorio Ospina E.

Se dió 1ª copia en papel sellado al comprador Sept. 13 de 1932

Notaría 1ª del Circuito DE -

1303 Número mil trescientos tres. En la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Gregorio Ospina E., Notario Primero de este Circuito y los testigos instrumentales Señores Manuel J. Esguerra y Campo E. Lozano G. varones, mayores de veintiun años, vecinos de esta Ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el doctor Gabriel Durana Camacho, varon, mayor de edad y vecino de Bogotá, a quien personalmente conozco y dijo: Que obrando en nombre y repre-

120

Nombre y apellidos del registrado

185

684 Francisco Grajales

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (Corregimiento, Vereda, etc.)

Tres del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y un

se presentó el señor Ismael Grajales (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colo

natural de Tenjo domiciliado en Bogotá y declaró: que

9 del mes de Abril de mil novecientos 51 sie

14 de la mañana nació en Casa #33-18 Cam. 3ª (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, e

del municipio de Bogotá República de Col. un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de Francisco hijo Leg

del señor Ismael Grajales B. (Cn Cédula No.) de de 40 años de edad,

de Tenjo República de Col. de profesión albañil y la

Rosalbina Pachón de 30 años de edad, natural de Ubaté

República de Col. de profesión Qs. D. siendo abuelos paternos Ulp

rico Grajales y Dolores Beltrán y abuelos maternos Franc

Pachón y Juana Gómez

Fueron tes

Eduardo Espinosa y Santiago Pachón

En fé de lo cual se firma la present

Por El declarante, quien dice no saber firmar con C. 1904476 de Bgtá (Cdla. No.) le hace

ruego Bernardo Rozo C.C. 2779368 Bogota

El testigo, Eduardo Espinosa 389036 de Bgtá (Cdla. No.)

El testigo, Santiago Pachón 2225765 de Ubaté (Cdla. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA CUARTA
LIBRO: 86
FOLIO: 120
REGISTRO CIVIL

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
LINA MARIA RODRÍGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4
NOTARÍA 4 DE BOGOTÁ

20 SET. 2010

COMO NOTARIA CUARTA (4) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA
20 SET. 2010

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
20 SET. 2010

27 JUN. 1953

CARLOS JARAMILLO
313-4406056.

156

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-145074
Fecha: 18/02/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FRANCISCO GRAJALES PACHON	S	455793	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	1989-02-13		43	050C00656459

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 3A 33 16 - Código Postal: 110311.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 3A 33 22

Dirección(es) anterior(es):
KR 3A 33 16, FECHA: 2011-09-05
KR 3A 33 16, FECHA: 2005-10-24
KR 3 33 16, FECHA: 2000-04-01

Código de sector catastral: 008104 30 07 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 33 2B 7
CHIP: AAA0087HNPA
Número Predial Nal: 110010181030400300007000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 72.8
Total área de construcción (m2) 128.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	59,041,000	2019
1	52,938,000	2018
2	59,178,000	2017
3	47,961,000	2016
4	48,643,000	2015
5	49,761,000	2014
6	42,757,000	2013
7	36,164,000	2012
8	36,629,000	2011
9	31,512,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 18 días del mes de Febrero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **2B269C9DC521**.

Lote o inmueble

Norte

orient

Sur

occidente

colindante: Cristianos o Jesuitas

Cll 34

PA

COCINA

PATIO

9 mts inmueble

4.40 mts

Carrera 3

158

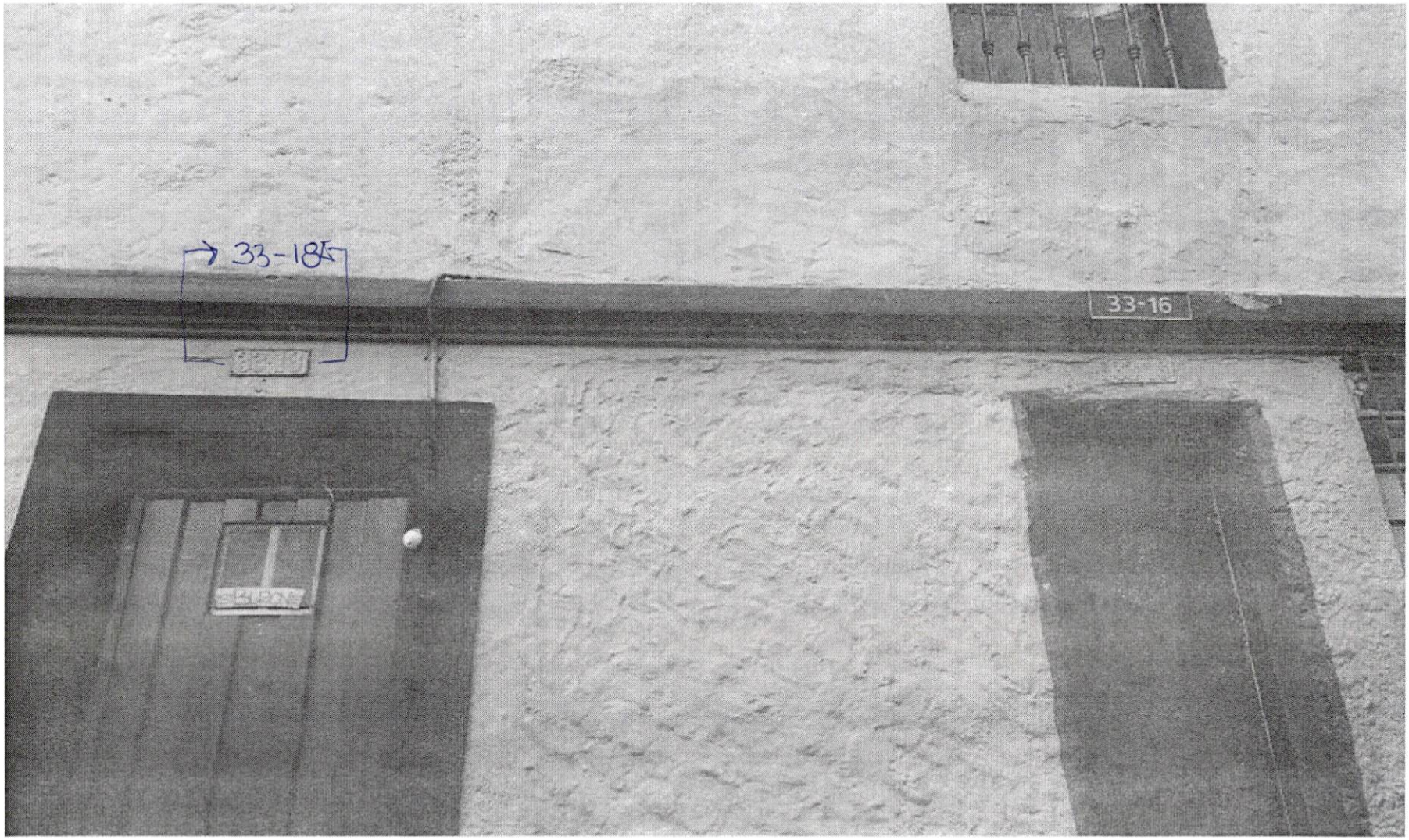
33-18
33-16

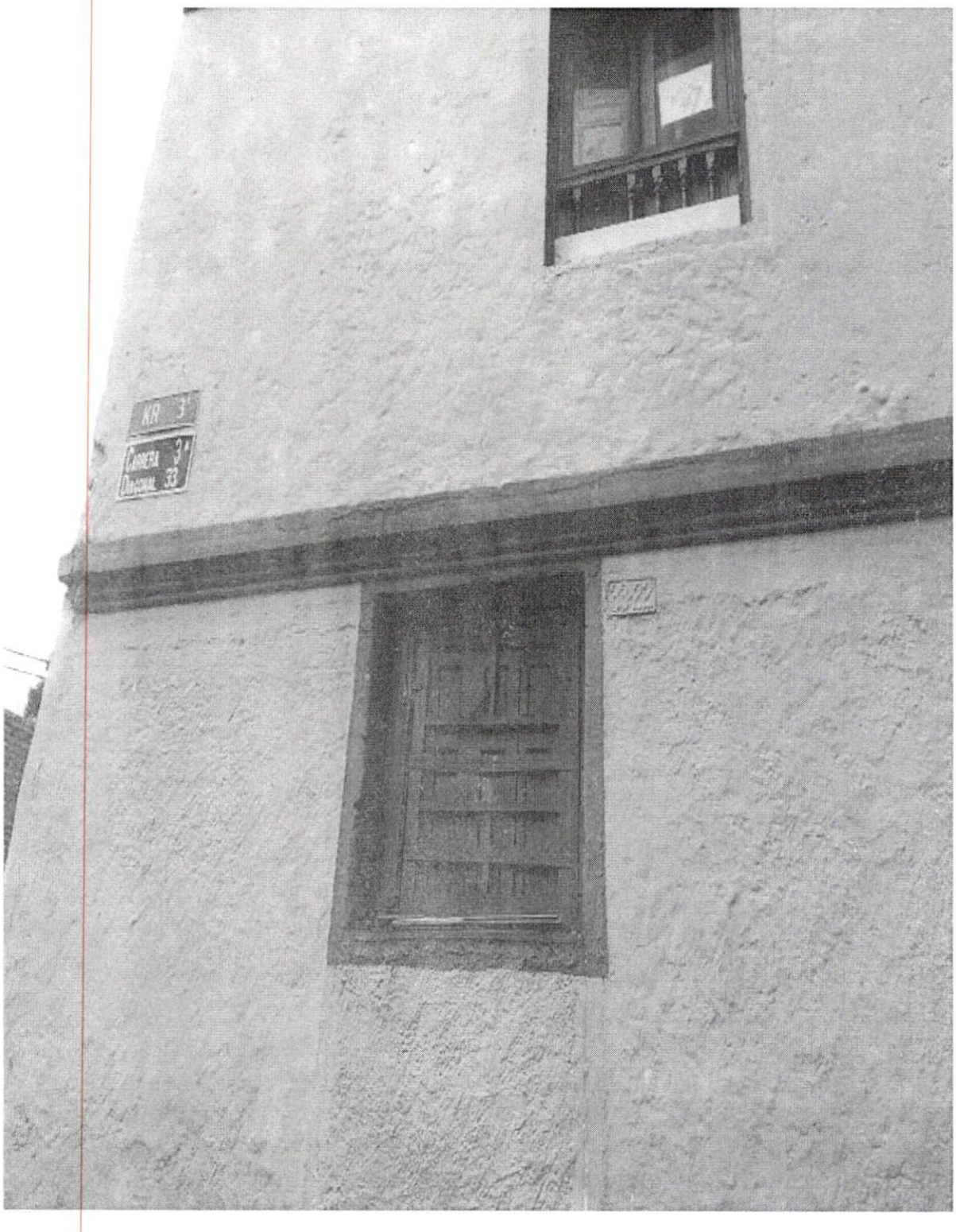

091

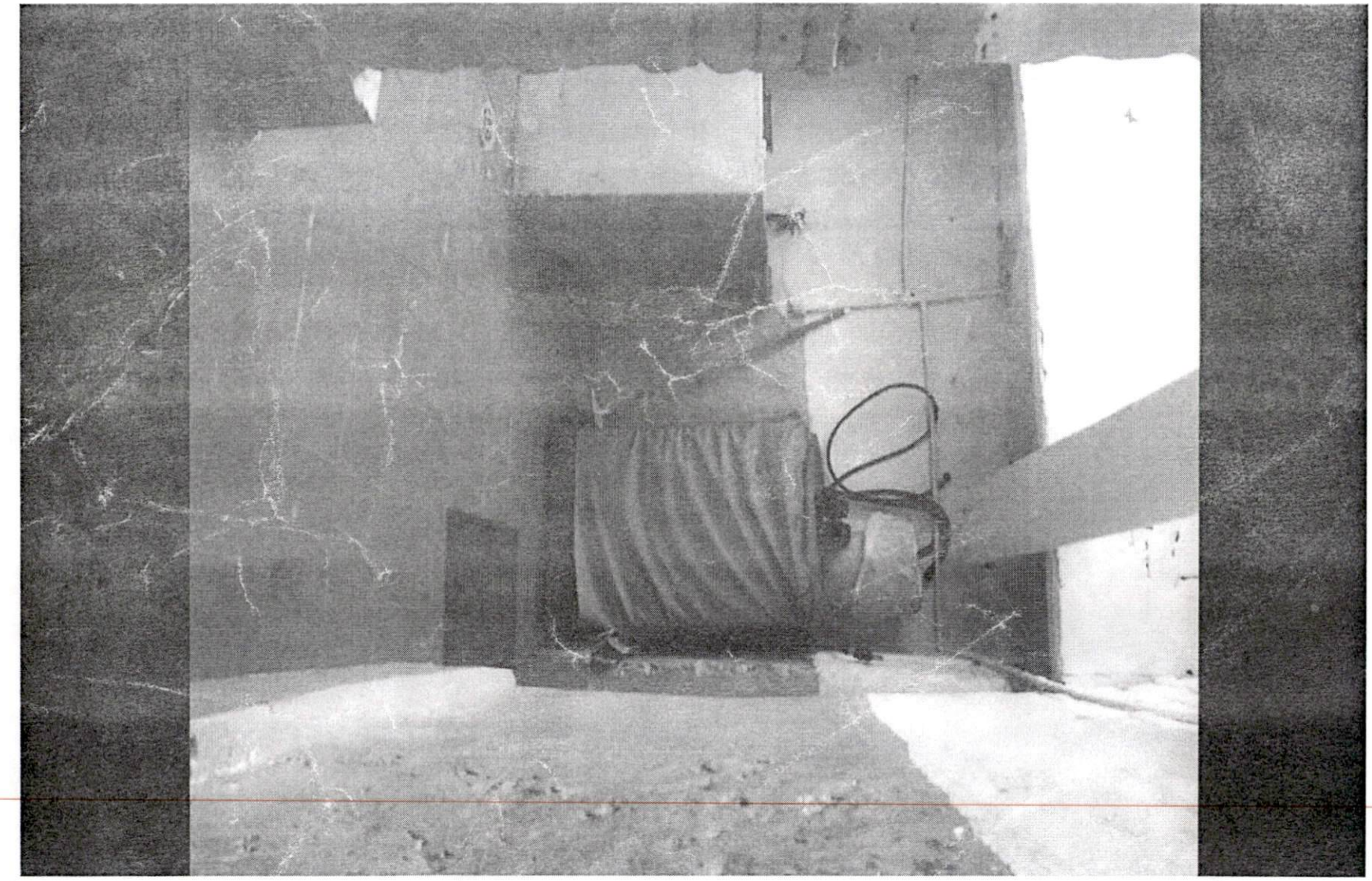

162

163

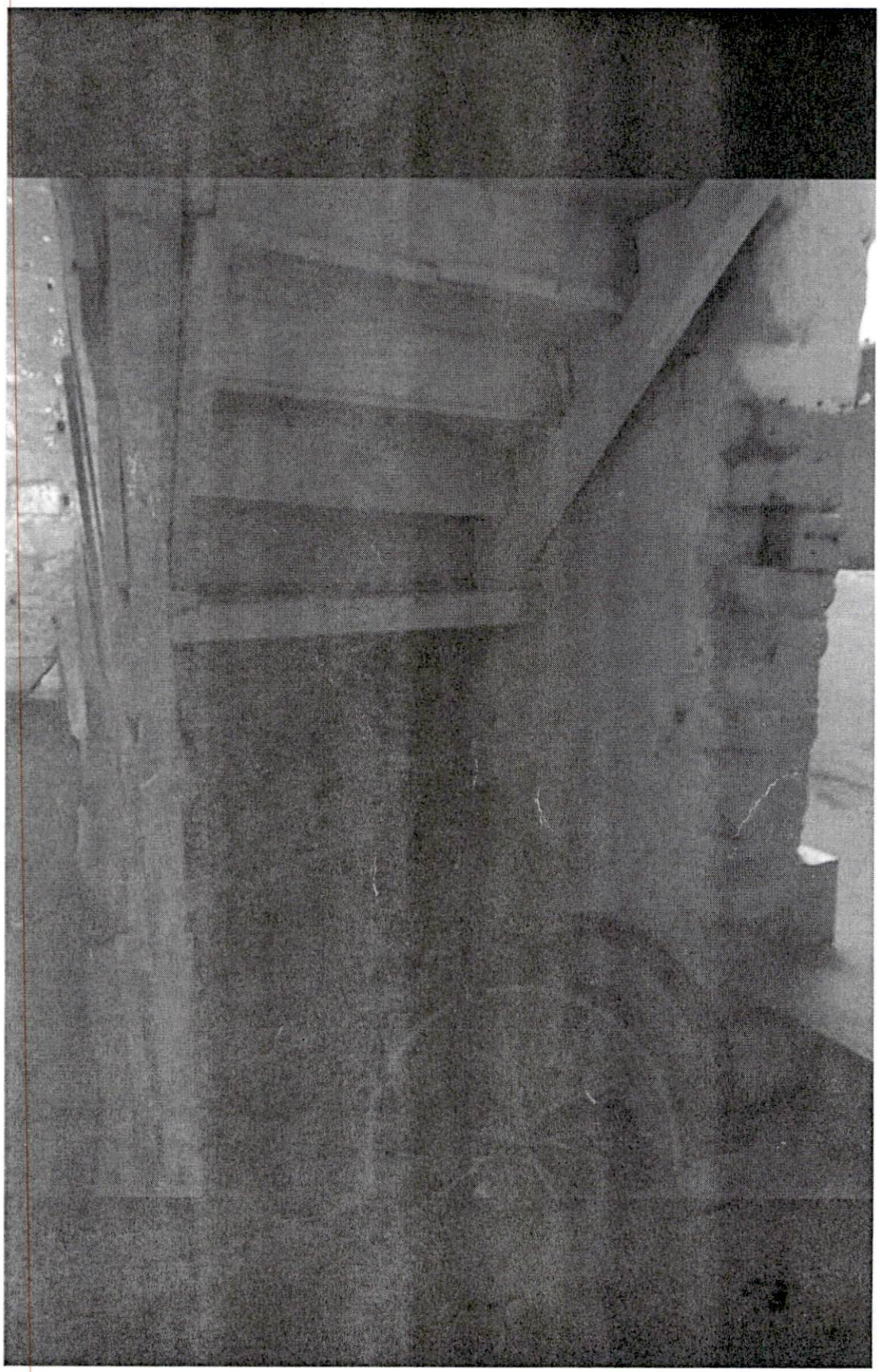

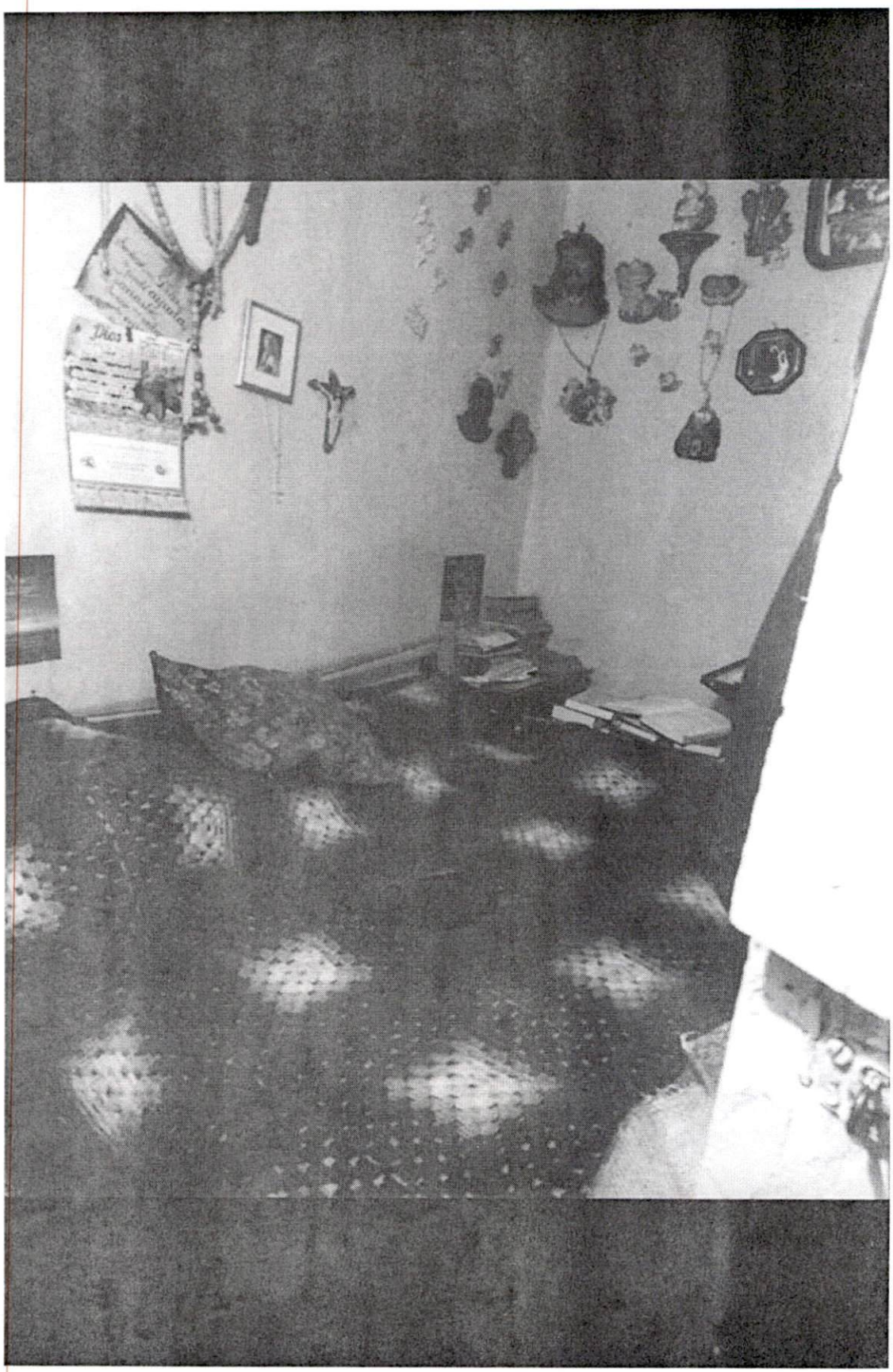

Fotografia actual de una de los espacios ocupados por Francisco Grajales

165

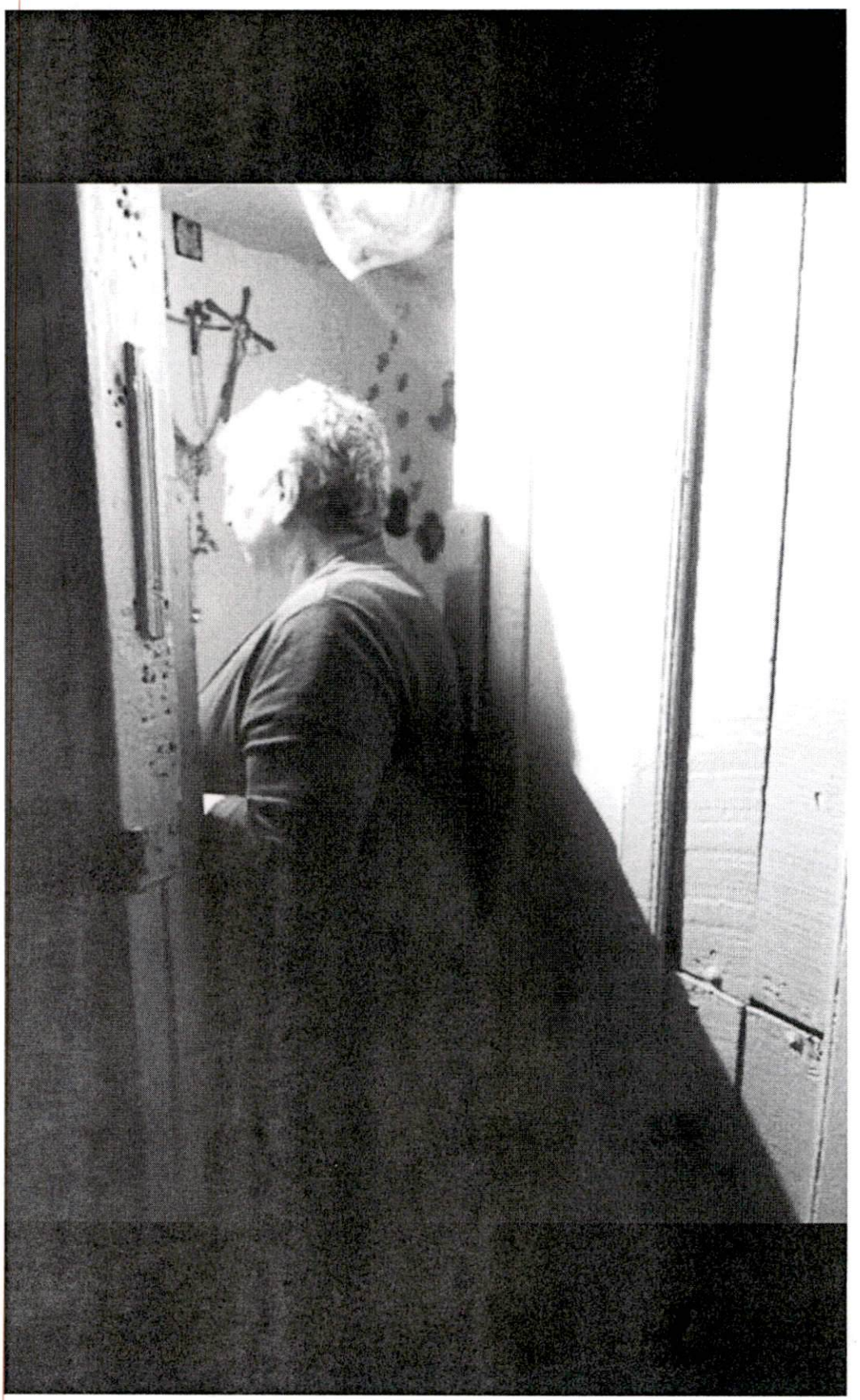

166

Espacio ocupado por Francisco Grajales

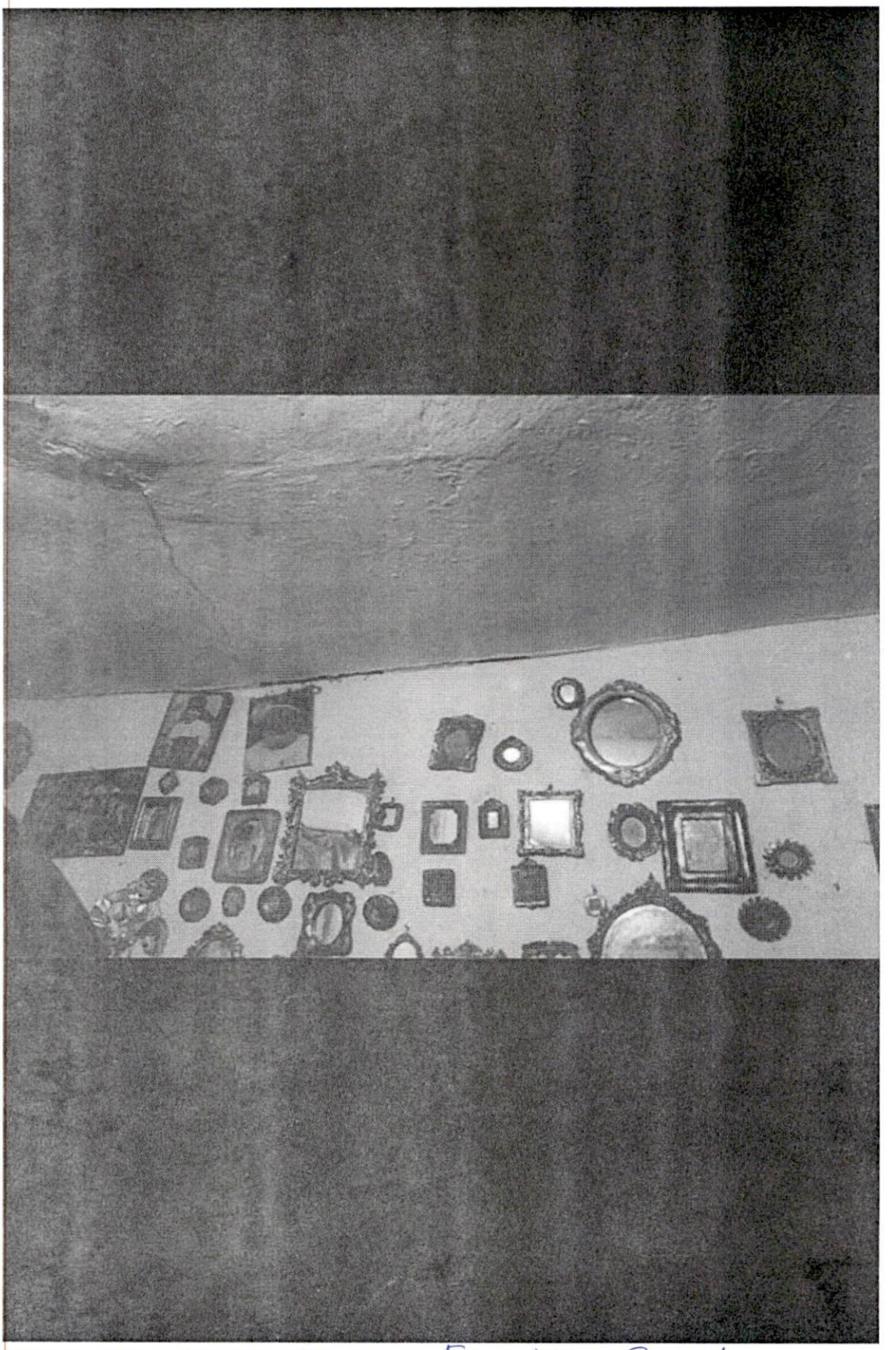

Espacio ocupado por Francisco Grajales

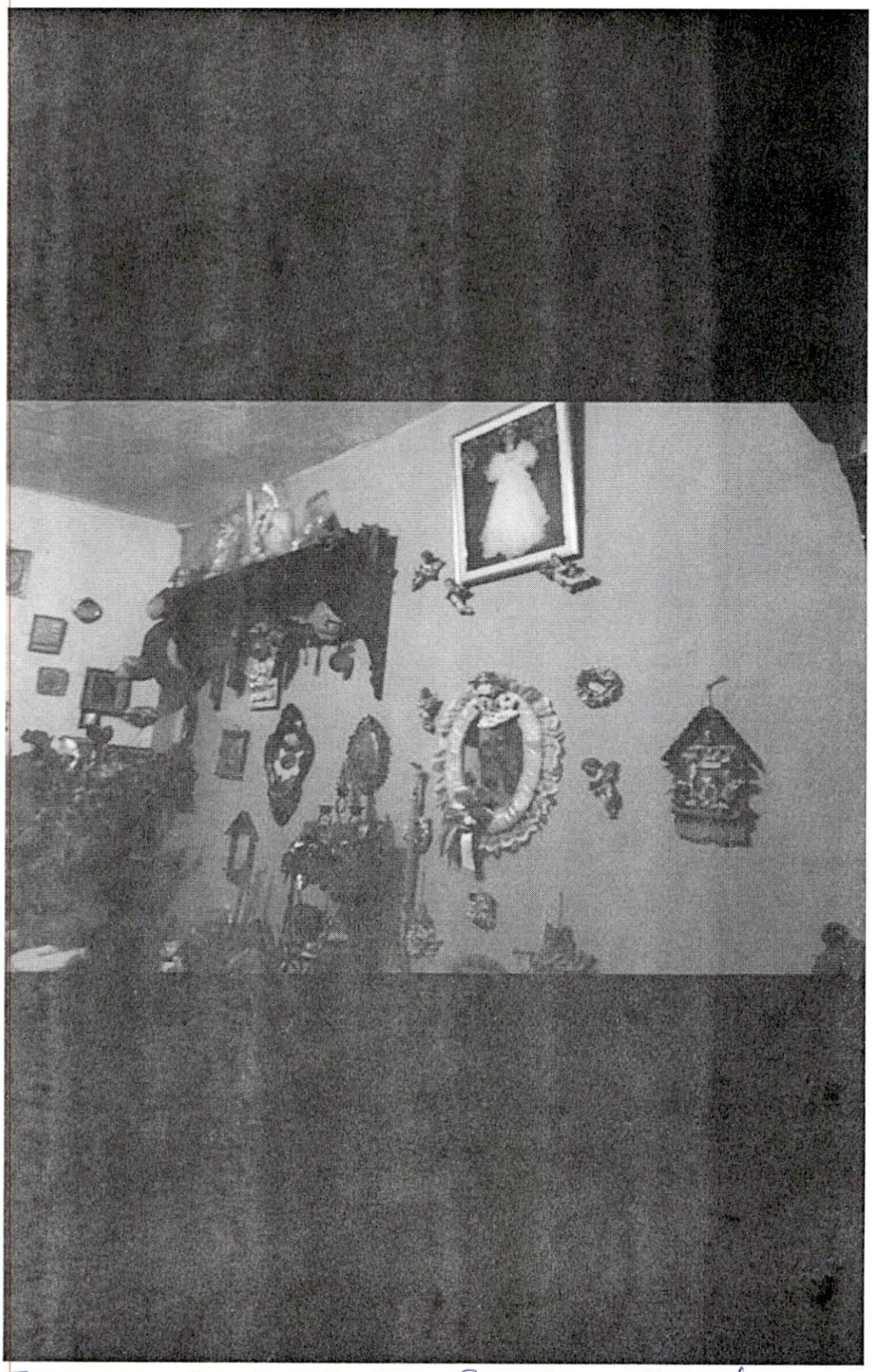

Espacio ocupado por Francisco Gragales

dkl

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
TERCERA ESTACIÒN SANTA FE

BOLETA DE CITACIÒN Nº 1353

Bogotá DC a los 24 **días, del mes de** Agosto **del año 200**9

EL SEÑOR AGENTE PORTADOR DEL PRESENTE COMPARENDO SE SERVIRÁ CITAR AL SEÑOR (a):

1. David F. Cardoso
2.

Dirección o lugar de ubicación de o las personas citadas:
K. 3 # 33-18 (donde indique)

Para que comparezca (n) ante la oficina de DENUNCIAS Y COONTRAVENCIONES DE LA TERCERA ESTACION Ubicada en la Carrera 1 # 18a-96 Germania, EL DIA 10 **DEL MES DE** Septiembre **DEL AÑO 200**9 **A LAS** 17:00 **HORAS, fin atender diligencias de carácter policivo y ser escuchado (a) y a la vez responder si es el caso por los hechos que son motivo de queja y controversia por parte del señor (a):**

1. Francisco Grajales
2. K. 3 # 33-18

Lo anterior con motivo a: INFRACCIONES AL CÒDIGO NACIONAL DE POLICIA, DECRETO 1355 DE AGOSTO 04 DE 1970.

ES ORDEN Nº 01, EN CASO DE AGRESIONES FISICAS O VERBALES, LA UNIDAD DE POLICIAL DEBE TRASLADARLO (A) A LA ESTACION DE POLICIA.

En el evento de no realizar presentación voluntaria se procederá a dar aplicación al Artículo 148 del Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 del 20 de Enero de 2003) ***"ARTICULO 148.- Procedencia de la conducción por citación de Autoridad Judicial o de Policía.*** *Los miembros de la Policía Nacional podrán conducir a la persona que haya sido citada por una autoridad judicial o de Policía para cumplir con una diligencia de presentación, explicación o declaración, a la cual no haya comparecido voluntariamente".*

Firma de la unidad policial que realiza la notificación

Firma y post-firma del citado(a)

Jefe de turno Oficina de contravenciones.

PT Rodriz.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO

CALLE 15 N° 13 – 86; 2° PISO. TEL: 2824956 – 2435271.

Comisarías de Familia

OFICIO REMISORIO A OTRA INSTITUCIÓN –APOYO POLICIVO

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2015

Señor Comandante

Estación de Policía /CAI Correspondiente

Ciudad

URGENTE

REF.: APOYO POLICIVO

Respetado señor

Comedidamente le solicito que de conformidad con el Artículo 32 del Código Nacional de Policía y demás normas concordantes, se sirva prestar Protección y Apoyo Policivo al (a) Señor(a) **FRANCISCO GRAJALES PACHON CON CC N°: 19144370 DE BOGOTÁ D.C;** Quien reside en **CARRERA 3 N° 33 - 18 BARRIO LA PERSEVERANCIA;** manifiesta ser agredido(a) por su **FAMILIAR,** Señor(a) **DAVID FERNANDO CUELLAR GRAJALES.**

Por lo anterior se solicita conminar al presunto agresor para que en lo sucesivo se abstenga de agredir en cualquier forma, amenazar, ofender o hacer escándalos o ejecutar actos que atenten contra su vida, la de sus menores hijos, los bienes, la inviolabilidad de su domicilio, su derecho al trabajo, su libertad personal y/o su tranquilidad.

Del mismo modo, en caso de ser necesario para salvaguardar el bienestar integral del señor, sírvase proceder conforme a sus funciones de Policía.

Atentamente,

GLORIA ISABEL VECINO GALLEGO

Comisaría Tercera de Familia

Nota. Se indica al interesado que para su efectiva protección debe radicar copia del presente ante La Estación Local de Policía, así como presentar copia del mismo ante el CAI y/o cuadrante correspondiente, para que dicha autoridad tenga conocimiento de las medidas ordenadas y acuda en su protección, en caso de ser necesario, por solicitud telefónica que ella efectué en su momento, por lo que deberá tomar nota del número telefónico de contacto


3322 3318 3316

Bogotá D.C., **19 de marzo de 2019**

Señor
FRANCISCO GRAJALES PACHÓN
CARRERA 4 BIS # 32 A 19
PERSEVERANCIA/ SANTA FE
Teléfono: **031 2320470**
BOGOTÁ

REFERENCIA: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Respetado señor:

El Centro de Conciliación de la Universidad de los Andes ha recibido por parte suya una solicitud de conciliación, en la cual solicita convocar a **MARIA TRINIDAD GRAJALES PINEDA**, con el fin de llegar a un acuerdo frente a la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 #33 – 16/18 en la ciudad de Bogotá.

Para este centro es grato prestar los servicios solicitados y por tal motivo, se permite informarle que se ha aceptado dicha solicitud y se me ha designado como conciliador/a para llevar a cabo el trámite conciliatorio. Por lo tanto, contribuiré y coadyuvaré a un acercamiento entre las partes que permita llegar a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio logrado como resultado de la conciliación tiene el mismo valor de la sentencia judicial, es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas y de la manera más atenta, me permito citarlo a audiencia de conciliación el día **10 de ABRIL de 2019 a las 2:00 P.M.**, en las oficinas situadas en la Carrera 7 # 22 - 86 (bloque C22 - torre B) de esta ciudad, Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, teléfono 3394949 extensión 2392 o 2838. **ES DE ABSOLUTA IMPORTANCIA SU PRESENCIA EN ESTA AUDIENCIA, PUES ES AHÍ DONDE USTED TENDRÁ UN ESPACIO PARA DISCUTIR Y LLEGAR A UN ACUERDO CON LA PARTE CONVOCADA A LA AUDIENCIA.**

Con el fin de desarrollar exitosamente la audiencia de conciliación, es indispensable que, además de su puntual asistencia, se presente con su cédula de ciudadanía.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 620 de la Ley 1564 de 2012 el cual modificó el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Adicionalmente, le informamos que de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la ley 640 de 2001 se reconoce que salvo en materia laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el parágrafo 2 del Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado podrá acompañar copia informal de las pruebas documentales y anticipadas que tenga en su poder. En iguales términos, el convocado en la audiencia de conciliación deberá presentar copia de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en un eventual proceso.

Cordialmente,

Conciliador	Asesora
ALEJANDRO LONDOÑO CONGOTE	SHIRLEY VANESSA MENDEZ ROMERO
C.C. No. 1037648668 de Envigado	C.C. No. 53.122.124 de Bogotá
Miembro activo Consultorio Jurídico Universidad de los Andes	Asesora docente Centro de Conciliación, Universidad de los Andes

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

EL SUSCRITO CONCILIADOR, MIEMBRO ACTIVO DE LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 640 de 2001,

HACE CONSTAR QUE:

El día 15 de marzo de 2019, el señor **FRANCISCO GRAJALES PACHÓN** solicitó a este centro de conciliación la realización de una audiencia de conciliación con la señora **MARIA TRINIDAD GRAJALES PINEDA.** La misma con el fin de solucionar las diferencias surgidas entre ambas partes en materia patrimonial, relacionadas con la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 #33-16/18 en la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No 50C-656459 del cual el señor FRANCISCO GRAJALES PACHÓN es propietario.

En Bogotá, D.C., siendo las 2:00 P.M. del día 10 de abril de 2019, en las instalaciones del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, ubicado en la Carrera 7 No. 22 - 86 de esta ciudad, y estando presentes, **ALEJANDRO LONDOÑO CONGOTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.648.668 de Envigado, quien fue designado como Conciliador por **SHIRLEY VANESSA MENDEZ ROMERO**, Asesora Docente del Centro de Conciliación, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.122.124 de Bogotá, se dio inicio a la misma, con la asistencia de las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE

El señor **FRANCISCO GRAJALES PACHÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19144370 de Bogotá, según documento presentado en esta audiencia y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

PARTE CONVOCADA

La señora **MARIA TRINIDAD GRAJALES PINEDA**, mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 41609009 de Bogotá, según documento presentado en esta audiencia y domiciliada en la ciudad de Bogotá.

En desarrollo de la audiencia cada una de las partes expuso sus puntos de vista, y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con los hechos y las pretensiones manifestadas por las partes.

Para constancia, siendo el día 10 de abril de 2019, se firma por quienes en ella intervinieron:

Convocante	Convocado
FRANCISCO GRAJALES PACHÓN	MARIA TRINIDAD GRAJALES PINEDA
C.C. No. 19.144.370 de Bogotá	C.C. No. 41.609.009 de Bogotá

Conciliador	Asesora
ALEJANDRO LONDOÑO CONGOTE	SHIRLEY VANESSA MENDEZ ROMERO
C.C. No. 1.037.648.668 de Envigado	C.C. No. 53.122.124 de Bogotá
Miembro activo Consultorio Jurídico Universidad de los Andes	Asesora docente Centro de Conciliación, Universidad de los Andes

1/6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NOTIFICACION No 2019-033

Bogotá D.C.,

Señor(a). MARIA TRINIDAD GRAJALES, Sírvase mediante la presente asistir el próximo: JUEVES 02 de mayo del 2019, a las 3.00 P.m., en la siguiente Dirección: Calle 29 No 4ª-76, Estación tercera (3) de policía de la localidad de Santafé, Bogotá D.C Con el conflicto relacionado CONFLICTO POR CONVIVENCIA, PERTURBACION, AGRESIONES, POSECION DEL PREDIO, TENENCIA DEL PREDIO Y OTROS, con el Señor (A). FRANCISCO GRAJALES PACHON, La idea de la presente jurisdicción especial su aporte que las partes puedan arreglar las diferencias llegando a un arreglo óptimo, justo y equitativo dando una solución definitiva al conflicto evitando tensiones y las problemáticas presentadas entre las partes.

Atentamente:

ANDERSON GIL CASTRO
JUZGADO 14 DE RECONSIDERACION DE BOGOTA D.C.

SE DEJA CONSTACIA QUE EL CUADRANTE 22 Pt Victor Campo Baldovino Y Pt Jorge Tocancipa HACE PRESENCIA EN LA DL 3A #33-16, La SEÑORA MARIA TRINIDAD MANIFIESTA NO QUERER FIRMAR

Junta de Acción Comunal La Perseverancia
Personería Jurídica 0476 Nit. 900.039.929-0

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL - BARRIO LA PERSEVERANCIA-

CERTIFICA

Que el señor **FRANCISCO GRAJALES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.144.370 de Bogotá, vive en el barrio la Perseverancia, desde hace más de 60 años y ha tenido como residencia la casa ubicada en la carrera 3ra # 33-18.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2019.

Atentamente,

RUBEN PAZ CASTILLO

Presidente

Tl. 3124252560

CARRERA 4 BIS #32-64
TELS: 312 425 2560

Bogotá D.C 01de agosto de 2019

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

Mediante la presente yo **VICTOR MILLAN** identificado con cedula de ciudadanía Nº C.C 19295957 certifico que le hice unos trabajos locativos al señor **FRANCISCO GRAJALES P.** identificado con cedula de ciudadanía Nº 19.144.370 de Bogotá, en la vivienda ubicada en la Carrera 3 Nº 33-16-33-18 Barrio la perseverancia de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,
Víctor Millán
CARRERA 5A # 32-35

VICTOR MILLAN
C.C Nº
CELULAR

SEÑOR ESCOMISARIA DE FAMILIA

179

ATTE

YO FRANCISCO GRAJALES PACHÓN
CON C.C. 19144370 BTA
SOLICITO EL DESARCHIVE DE LA MEDI
DA DE PROTECCION NO VENIO LOS
TRAMITES SE DESARROLLA
RON A MI FAVOR EN ESTE DESPA
CHO EN EL AÑO 2015 CON EL FIN
SOLICITAR COPIA DE LAS
ACTUACIONES CON RUG 213-15

GRACIAS

19144370 BTA
TEL 2320470
2320370
KR 4 BIS 32A 19

Recibí:
Carolina V.
31/07/2019
1 folio.

fundación servicio jurídico
popular
Calle 36 # 13 - 31, (1)245 4224, (1) 2459097

180

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : MARIA TRINIDAD GRAJALES PINEDA
DDO : FRANCISCO GRAJALES PACHON Y OTROS
RAD : 2019-481

Asunto: Contestación Demanda

JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.019.020.738 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 218.784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **FRANCISCO GRAJALES PACHON**, según poder que adjunto, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

De acuerdo a lo manifestado por mi mandante:

PRIMERO: Parcialmente cierto, ya que el inmueble tiene otra entrada y nomenclatura la cual es carrera 3 No. 33-18, la cual es la entrada, principal, ya que es la que da acceso a todo el inmueble, mientras la puerta distinguida con el número carrera 3 No. 33-16, solo conduce a una habitación. Por otra parte los linderos no son los actuales del inmueble.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, en primer lugar la demandante ingresa al inmueble, por autorización de su mamá MARIA SOLEDAD PINEDA VIUDA DE GRAJALES, no como poseedora, en segundo lugar, mi poderdante no solo es el propietario inscrito del 50% del inmueble, también detenta la posesión del inmueble actualmente, ya que es su lugar de vivienda.

Para el año 1999, momento en el cual la demandante afirma empezó su posesión, mi mandante, ya era propietario y poseedor, habitando el inmueble con su esposa MARIA MARLEN NEIRA DE GRAJALES y sus tres hijos, ya que a través de la sentencia del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá del 13 de febrero de 1989, a través de la sucesión de su padre FRANCISCO GRAJALES PACHON, adquiere el 50% del dominio del inmueble, acto protocolizado en la escritura pública No. 6578 del 10 de octubre de 1989.

Inclusive mi mandante nació en el inmueble como consta en el registro civil de nacimiento, que contiene la dirección donde nació.

TERCERO: Es cierto y es la confesión respecto que la demandante ingresa al inmueble por autorización como una tenedora.

CUARTO: No es cierto, el inmueble si estaba ocupado, ya que mi mandante además de ser el propietario del 50% del inmueble, siempre ha tenido la posesión, habitando el inmueble, junto con su cónyuge y tres hijos. Como la

181

demandante lo acepta en el hecho NOVENO de la demanda.

QUINTO: No es cierto, en el inmueble objeto de proceso no puede existir posesión por parte de la demandante, ya que mi mandante además de ser propietario del 50% del inmueble, también lo pose, es decir tiene un mejor derecho que el aquélla, sumado a que la construcción se trata de una sola casa, siendo indivisible, por lo cual no se puede determinar con exactitud cuál sería la parte física que posee uno y otro. Aunque se aclara que la demandante sí ocupa una parte del inmueble, pero no tiene título que la acredite como propietaria de una alícuota, para estar en el mismo grado o condición de mi mandante.

SEXTO: No es cierto, el inmueble actualmente no es divisible materialmente, pues se trata de una sola casa, con un solo certificado de matrícula inmobiliaria, si fuera cierto lo dicho en este hecho, cada lote de terreno tendría su propio certificado de libertad.

Es necesario realizar una revisión histórica y estudio de los títulos del inmueble para aclarar lo dicho en este hecho, en la anotación número 1 del certificado de libertad, vemos que por escritura 380 del 16 de febrero de 1924 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., compraron los señores ISMAEL Y ULDARICO GRAJALES, padre y abuelo de mi mandante, compraventa realizada en común y proindiviso, es decir que cada uno era propietario de un derecho de cuota del 50%.

Posteriormente ULDARICO GRAJALES (abuelo de mi mandante) le vende a PLACIDO GRAGALES (tío de mi mandante) como consta en la anotación número 2 mediante la escritura 1303 del 26 de agosto de 1932 en la misma Notaria, comete el error de alinderar la parte que vende (cuando él era propietario de un 50%), por lo cual esta segregación no fue tenida en cuenta por Registro, quien no abre otra matricula inmobiliaria, quedando la propiedad en común y proindiviso, con la gravedad que los propietarios de esa época ISAMEL Y PLACIDO GRAJALES (padre y tio de mi mandante), construyen entre ambos una casa con una sola cocina, un solo baño, construcción que se conserva y ha indivisible el inmueble.

Cuando muere uno de los copropietarios ISMAL GRAJALES (padre de mi mandante), se realiza la sucesión por el 50% del derecho de dominio, adjudicándosele todo a mi mandante. Mientras cuando muere PLACIDO GRAJALES (tio de mi mandante), la sucesión no se realizó por el 50% del derecho de cuota, ni por la parte de terreno que le había vendido ULDARICO GRAJALES, se realizó por el 100% de la propiedad, erradamente.

SÉPTIMO: No es cierto. Se insiste se trata de un bien indivisible, por lo tanto no se puede determinar cuál es la parte que cada una de las parte posee.

OCTAVO: Parcialmente cierto, el inmueble tiene dos nomenclaturas actuales, una la carrera 3 No. 33-18 y la otra carrera 32 No. 33-16, la primera entrada conduce a otro el inmueble, y la segunda a una habitación.

NOVENO: No es cierto, mi poderdante es propietario del 50% del inmueble, cuota parte que no está debidamente alinderada, pues desde la escritura primigenia, como consta en la anotación número uno, ISMAEL Y ULDARICO GRAJALES (padre y abuelo de mi mandante), adquieren el derecho de dominio en común, pro indiviso y por partes iguales. Además se insiste en todo el lote de terreno está construida una casa indivisible, pues solo tiene un contador para los servicios públicos, una cocina, un baño.

182

DÉCIMO: No es cierto, legalmente lo que pretende la demandante es inviable, ya que se trata de un inmueble indivisible, en el cual mi mandante es propietario del 50% y también poseedor, por lo tanto está en una mejor condición que la demandante, lo cual no le permite a la accionante ser poseedora, ni equiparse a mi poderdante para reclamar una coposesión, la que en todo caso debía hacer en conjunto con mi poderdante.

UNDÉCIMO: No es cierto, en primer lugar la posesión de la demandante se ha originado en hechos violentos, si bien mi mandante conserva su posesión, en varias veces ha sido agredido física, y verbalmente, por la demandante y por el hijo de ella DAVID FERNANDO CUELLAR, en nombre de ésta, para coaccionar a mi representado a que desocupe el inmueble, y poderse reputar la demandante como la poseedora del 100% del inmueble, pero mi mandante le ha hecho oposición, mediante denuncias en comisaria de familia, en la Alcaldía, citando a conciliar. De manera que la posesión no ha sido quieta ni pacifica ni tranquila ni de buena fe, y si ha habido interrupción civil por las acciones desplegadas por mi mandante como son: denuncia por violencia intrafamiliar en la Comisaria Tercera de Familia, citación en el Centro de Conciliación de la Universidad de loa Andes, Denuncia ante el Juzgado 14 de Reconsideración. Aunque se clara que la demandante si ocupa parte del predio. Y se insiste que se trata de un inmueble indivisible, por lo tanto no es viable afirmar que es poseedora de una cuota parte.

DUODÉCIMO: No es cierto, la demandante sí ha reconocido dominio ajeno, ya que con la misma demandada reconoce a mi poderdante como propietario y poseedor como se vislumbra en el hecho NOVENO de la demanda, por otra parte entra al inmueble en su calidad de heredera y en la demanda no establece la interversión de su título. Mi mandante también ha realizado algunos pagos para el sostenimiento del inmueble y adecuaciones locativas, además de ser su lugar se residencia.

DECIMOTERCERO: No es cierto, se insiste no ser viable jurídicamente afirmar que es poseedora de una cuota parte, ya que se trata de un inmueble indivisible, sobre el cual mi mandante además de ser propietario del 50%, es poseedor, en segundo lugar mi mandante como ya se dijo se le ha opuesto a la posesión en varias oportunidades citándola a diferentes entidades del Estado y particulares, defendiendo su dominio y posesión. Además los vecinos reconocen a mi poderdante como propietario del inmueble objeto del proceso.

DECIMOCUARTO: Parcialmente cierto se insiste no ser viable jurídicamente afirmar que es poseedora de una cuota parte, por otra parte mi mandante también ha realizado estas acciones sobre el inmueble y también es reconocido por los vecinos del inmueble como el dueño, además de tener un mejor derecho que la demandante, pues a diferencia de ésta tiene un título que lo acredita como propietario del 50%.

DECIMOQUINTO: (erradamente se número en la demanda DÉCIMO SEXTO), NO ES CIERTO, la demandante sí conoce la dirección de algunos de los herederos de MARIA SOLEDAD PINEDA VIUDA DE GRAJALES, ya que son sus hermanos y sobrinos, prueba de ello es que ANDREA Y AMANDA GRAJALES OCHOA, hija del difunto ISMAEL GRAJALES PINEDA, viven en el mismo barrio del inmueble objeto de este proceso.

DECIMOSEXTO: (erradamente se número en la demanda DÉCIMO) No es cierto. se insiste no ser viable jurídicamente afirmar que es poseedora de una cuota

183

parte, respecto de un inmueble indivisible, sobre el cual no tiene un título de propiedad sobre alguna cuota parte, mientras mi mandante sí tiene título de dominio y ostenta la posesión.

A LAS DECLARACIONES

PRIMERO: Mi mandante se opone con fundamento en las excepciones propuestas.
SEGUNDO: Mi mandante se opone con fundamento en las excepciones propuestas.
TERCERO: Mi mandante se opone como consecuencia de lo anterior.
CUARTO: Mi mandante se opone con fundamento en las excepciones propuestas.
QUINTO: Mi mandante se opone con fundamento en las excepciones propuestas, y en su ligar solicite se condene en costas y agencias de derecho a la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

CONFUSIÓN EN LOS LINDEROS Y NOMENCLATURA

El inmueble del proceso ha tenido históricamente tres nomenclaturas, la carrera 3 No. 33-18, la carrera 3 No. 33-22, y la carrera 3 No. 33-16, actualmente el inmueble tiene dos puertas con las nomenclaturas carrera 3 No. 33-18 y carrera 3 No. 33-16, pero ante catastro solo figuran las direcciones carrera 3 No. 33-16 y carrera 3 No. 33-22, y no está incluida la dirección carrera 3 No. 33-18, la cual aparece en varios documentos, como son servicios y públicos y otros. La prueba de que esta dirección carrera 3 No. 33-18, corresponde al inmueble objeto del proceso, está en el certificado de libertad del inmueble, en su encabezado.

Es necesario realizar una revisión histórica y estudio de los títulos del inmueble para aclarar lo dicho en este hecho, en la anotación número 1 del certificado de libertad, vemos que por escritura 380 del 16 de febrero de 1924 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., compraron los señores ISMAEL Y ULDARICO GRAJALES, padre y abuelo de mi mandante, compraventa realizada en común y proindiviso, es decir que cada uno era propietario de un derecho de cuota del 50%.

Posteriormente ULDARICO GRAJALES (abuelo de mi mandante) le vende a PLACIDO GRAGALES (tío de mi mandante) como consta en la anotación número 2 mediante la escritura 1303 del 26 de agosto de 1932 en la misma Notaria, comete el error de alinderar la parte que vende (cuando él era propietario de un 50%), por lo cual esta segregación no fue tenida en cuenta por Registro, de manera que no se abre otra matricula inmobiliaria, quedando la propiedad en común y proindiviso, con la gravedad que los propietarios de esa época ISAMEL Y PLACIDO GRAJALES (padre y tio de mi mandante), construyen entre ambos una casa con una sola cocina, un solo baño, construcción que se conserva y ha indivisible el inmueble.

Cuando muere uno de los copropietarios ISMAL GRAJALES (padre de mi mandante), se realiza la sucesión por el 50% del derecho de dominio, adjudicándosele todo a mi mandante. Mientras cuando muere PLACIDO GRAJALES (tío de mi mandante), la sucesión no se realizó por el 50% del derecho de cuota, ni por la parte de terreno que le había vendido ULDARICO GRAJALES, se realizó por el 100% de la propiedad, erradamente.

184

Prueba de lo anterior es la escritura 380 del 18 de febrero de 1924 de la Notaria 1 de Bogotá, la cual dice:

> "Presentes Uldarico Grajales e Ismael Grajales varones mayores de edad, vecino de esta ciudad a quienes conozco dijeron que aceptaban esta escritura la venta que por ella les hacen **que adquieren por parte iguales** y que se obligan a que las edificaciones que levanten en el lote que compran tendrán una altura no menos de 4 metros y que edificaran dentro de un año contado desde hoy, el pavimento será de una manera sólida y pareja al frente que les corresponde, a permitir en el lote que adquieren los desagües de otros lotes del mismo barrio del nivel más alto y que no tenga otra salida...."

La pretensión primera describe y alindera el inmueble con base en las escrituras 1302 de agosto de 1932 y en la sucesión protocolizada en la escritura 2363 del 10 de mayo de 1985, linderos antiguos, que ya no corresponden con los actuales, además de no estar en consonancia con la escritura primigenia de la anotación número 1. Confusamente se dice que mide 4.40 metros de frente, como si se tratara de la mitad de la casa, que es indivisible.

CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La jurisprudencia ha establecido que la pertenencia de cuotas partes sólo es viable entre copropietarios, lo cual no ocurre en el presente pues la demandante no tiene título para acreditar propiedad sobre alguna cuota parte del inmueble, a diferencia de mi mandante.

Ahora bien, el presente podría tratarse una coposesión, tema estudiado por la jurisprudencia, sin embargo tampoco es viable aplicar está figura jurídica al presente caso, pues existe diferente grado de posesión entre la demandante y mi mandante, pues aquélla carece de título de dominio, mientras mi mandante además de ser propietario del 50% del inmueble es también poseedor. De manera que este último tendría un mejor derecho, no equiparable al de la demandante.

Así las cosas la reclamación de la demandante no tiene asidero legal, pues el objeto de la usucapión se trata de un inmueble indivisible, ya que es una casa con un solo baño, una sola cocina, una sola entrada, por lo tanto no podría especificar cuál es la parte del inmueble que supuestamente posee, si tenemos en cuenta que mi mandante posee el inmueble, y tiene un mejor derecho por ser propietario.

Cosa diferente sucedería si sobre el lote de terreno no existiera construcción, y la demandante pusiera identificar la parte del lote de terreno sobre el cual reclama la posesión, o si existieran dos construcciones independientes.

Ahora bien la demandante entra en contradicción cuando demanda a mi mandante, pero por otra parte en el hecho NOVENO, afirma que no es de interés de la demandante el predio que ocupada mi mandante y en las declaraciones solo solicita la declaración de pertenencia sobre una cuota parte indeterminada, donde no dice cuál es el porcentaje, o cuál la porción del lote de terreno, reconociendo el dominio y la posesión de mi mandante, con lo cual la posesión que reclama se

185

desestructura totalmente.

Así las cosas mi mandante no tendría legitimación en la causa para ser demandado, pues claramente la demandante en la demanda confiesa que éste es propietario y poseedor. Pero tampoco la demandante tiene legitimación en la causa, pues es inviable la posesión que reclama, al tratarse de un inmueble indivisible, sobre el cual un propietario está ejerciendo la posesión.

Todo el sustento legal de lo dicho anteriormente se encuentra en la variable jurisprudencia sobre el tema de la posesión de cuota parte y coposesión:

a. TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA EXP. Apel. sent civil. 66400-31-89-001-2012-00229-01

b. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 16 de marzo de 1998, MP. Nicolás Bechara Simancas, Referencia: Expediente N° 4990. Reiterado en sentencia SC11444-201

c. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 18 de agosto de 2016, MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, REFERENCIA SC11444-2016, Radicación n.° 11001-31-03-005-1999-00246-01

d. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 5 de junio de 2019, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Referencia: C1939-2019, Radicación: 05308-31-03-001-2005-00303-01:

Cuyas consideraciones más relevantes se transcribieron en el escrito de excepciones previas.

1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA POSESIÓN

El artículo 762 del C.C., define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, ampliándose por la Jurisprudencia, este concepto, a la exigencia del animus y el corpus, es decir la intención de ser dueño requisitos esenciales, requisitos que no se cumplen en el presente caso:

a. Falta del animus.

En el hecho NOVENO de la demanda se acepta el dominio y posesión de mi mandante, de manera que existe reconocimiento de dominio ajeno, al aceptar la existencia de otro poseedor, que además goza de un mejor derecho por tener un título de dominio.

De esta manera al aceptarse el dominio ajeno se ha desconfigurado el animus o elemento subjetivo de la posesión.

b. El corpus

El inmueble objeto del proceso se trata de un inmueble indivisible pues es una casa con contadores de servicios públicos compartidos, mismo baño y cocina, con

186

una misma entrada que da acceso al inmueble (pues la segunda entrada solo da acceso a una habitación). La cual es propiedad en común y proindiviso por mi mandante y la señora MARIA SOLEDAD PINEDA VIUDA DE GRAJALES. De manera que no se puede determinar con exactitud la parte material que supuestamente posee la demandante, pues se trata de un objeto indivisible.

Inexistencia de los elementos:

Para la prosperidad de la prescripción extraordinaria de dominio se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que el predio sea susceptible de adquirirse por prescripción; b) Que el usucapiente ejerza sobre el predio una posesión pacífica, pública e ininterrumpida y c) Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a 10 años, elementos que no se cumplen en el presente caso, como podemos observar:

a. El predio no es susceptible de adquirir por prescripción.

Al tratarse de una casa indivisible materialmente que comparte servicios públicos, entrada, baño y cocina, en el cual mi mandante ejerce la posesión con mejor derecho que el de la demandante por tener título, estamos frente un predio no posible de adquirir por prescripción de la manera que lo plantea la demandante, por una cuotas parte indeterminada.

b. La supuesta posesión no es pacífica, pública e ininterrumpida

- **POSESIÓN INTERRUMPIDA**

El artículo 2522 del C.C., establece que la posesión puede interrumpirse natural y civilmente, situaciones que concurren en el presente caso, para ellos remitámonos al artículo 2523 ibídem, según el cual la interrupción natural se da, cuando se ha perdido la posesión por haber entrado en ella otra persona, lo cual se aplica para este caso, pues actualmente el inmueble es poseído en virtud del derecho de dominio por mi mandante.

Ahora bien, en cuanto a la interrupción civil, es evidente la batalla jurídica realizada por mi mandante, para evitar que la demandante se posesionara del inmueble, ya que ésta a través de s su hijo DAVID FERNANDO CUELLAR GRAJALES, le proporcionada agresiones físicas a mi mandante para obligarlo a desocupar el inmueble, así obsérvese, algunas:

a. Denuncia en la Tercera estación de Santa Fe, del cual obra boleta de citación del 24 de agosto de 2009.
b. Denuncia por violencia intrafamiliar en la Comisaria Tercera de Familia, de la cual obra oficio remisorio de la Estación o CAI de Policía correspondiente del 2 de marzo de 2015.
c. Citación a Conciliar, de la cual obra constancia de imposibilidad de conciliación del Centro de Conciliación de la Universidad de los Andes del 15 de marzo de 2019.
d. Denuncia ante el Juzgado 14 de Reconsideración, de la cual obra notificación a la demandante, quien se negó a recibir como dejaron constancia los patrulleros Campo y Tocancipá.

De manera que la posesión no ha sido quieta ni pacifica ni tranquila ni de buena fe, y si ha habido interrupción civil por las acciones desplegadas por mi

187

mandante, interrumpiéndole la supuesta posesión alegada.

- **POSESIÓN IRREGULAR Y DE MALA FE**

La ley establece que quien haya ejercido la posesión de manera quieta, tranquila y pacífica, por determinado tiempo, se encuentra legitimado para deprecar de la jurisdicción del estado, su adjudicación por prescripción, requisitos estos que no cumple la demandante para encontrar satisfecha su pretensión. Como se puede observar el demandado ha iniciado todas las gestiones pertinentes buscando la protección a su propiedad, pero de manera caprichosa la demandante han hecho caso omiso a los requerimientos, de tal suerte, que la posesión alegada nunca ha sido tranquila ni pacífica, sumado la violencia con la cual la demandante ha pretendido hacerse a la posesión.

2. FALTA DE ACREDITACIÓN DEL HITO TEMPORAL DE LA INTERVERSIÓN DEL TÍTULO DE HEREDERO TENEDOR, COMUNERO Y/O TENEDOR A POSEEDOR.

Según lo expuesto en la demanda como antecedentes de la posesión, está la posesión ejercida por la anterior propietaria y causante MARIA SOLEDAD PINEDA VIUDA DE GRAJALES, quien además es la madre de la demandante, de manera que ésta ingresa al inmueble por la autorización que ésta le hiciera en vida, ostentando de esta forma la calidad de heredera, de manera que no es claro en qué momento se realizó la metamorfosis del título.

Igualmente se debe tener en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de 13 de abril de 2009, con ponencia de la M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, que en atención al tema de la interversión del título, expuso:

> *"En consecuencia, cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión del título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente".*

Motivo por el cual debe dar estricta aplicación a lo establecido en el artículo 777 del C.C., que indica que el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión. Lo anterior sin perder de vista que con la autorización de uno de los propietarios, la demandante entró al inmueble, no para ejercer actos de posesión, sino como tenedora en virtud del parentesco como madre e hija.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001310301319990755901 del 28 de noviembre de 2013, M.P. Margarita Cabello, estableció:

> *"El heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que*

188

pertenece a la masa sucesoral ***debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante****. Por el contrario,* ***mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño****, y, así, el tiempo de la primera posesión no es apto para usucapir la cosa".*

Obsérvese como en el hecho tercero de la demanda se confiesa que el ingreso de la demandante al inmueble se produjo por el parentesco con la propietaria,

3. TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción se fundamenta en el hecho que la demandante afirma desconocer el domicilio de los demás herederos de la propietaria inscrita MARIA SOLEDAD PINEDA VIUDA DE GRAJALES, cuando se trata de sus hermanos y sobrinos, prueba de ello es que ANDREA Y AMANDA GRAJALES OCHOA, hija del difunto ISMAEL GRAJALES PINEDA, viven en el mismo barrio del inmueble objeto de este proceso, como lo pueden acreditar los testigos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se aportan con este escrito:

1. Certificado de libertad 50C-656459, donde está resaltada la dirección del inmueble carrera 3 No. 33-18, la cual no figura en el certificado catastral.
2. Escritura pública No. 6578 del 10 de octubre de 1989, mediante la cual se protocolizó la sucesión del causante ISMAEL GRAJALES BELTRAN, que cursó en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, debidamente registrada en el certificado de libertad 50C-656459, anotación No. 10, donde se le adjudicó el 50% del inmueble objeto de este proceso a mi mandante.
3. Copia auténtica, escritura 380 del 18 de febrero de 1924 de la Notaria 1 de Bogotá D.C.
4. Copia auténtica, escritura 1302 del 28 de agosto de 1932 de la Notaria 1 de Bogotá D.C.
5. Copia auténtica registro civil de nacimiento de mi mandante, donde consta que actualmente tiene 68 años, es decir es de la tercera edad, y que nació en la misma dirección del inmueble, objeto de este proceso.
6. Certificación catastral del año 2019 de la dirección carrera 3 A 33-16 y carrera 3 A 33-22.
7. 14 Fotografías del inmueble actuales, con descripción de los espacios
8. Boleta de citación No. 1353 del 24 de agosto de 2009 de la Policía Metropolitana de Bogotá al señor DAVID FERNANDO CUELLAR GRAJALES hijo de la demandante, por agresiones realizadas a mi mandante.
9. Oficio remisorio a la Estación de Policía por apoyo policivo del 2 de marzo de 2015, derivado de la medida de protección a favor de mi poderdante por las agresiones realizadas por DAVID FERNANDO CUELLAR GRAJALES, hijo de la demandante. Para probar que la posesión ha sido violenta.
10. Citación del Centro de Conciliación de la Universidad de los Andes, del 19 de marzo de 2019, en donde consta que mi poderdante, convoca a la demandante para la restitución del inmueble, con el que se pretende probar que la posesión no ha sido pacifica ni quieta, ya que ha habida oposición por parte de mi mandante

189

11. Constancia de imposibilidad de acuerdo expedido por la Universidad de los Andes del 15 de marzo de 2019.

12. Citación del Juzgado 14 de Reconsideración de Bogotá D.C., a la demandante para audiencia el 2 de mayo de 2019, por el conflicto por convivencia, perturbación, agresiones, posesión del predio, tenencia del predio y otros, consecuencia de la denuncia interpuesta por mi poderdante. Donde consta por parte de los patrulleros VICTOR CAMPO PALOMINO Y JORGE TOCANCIPA, que la demandante se negó a firmar la citación.

13. Carta de la Junta de acción comunal del 30 de julio de 2019 en la cual consta que el inmueble objeto del proceso ha sido la residencia de mi mandante desde hace más de 60 años.

14. Certificación de trabajo de obra expedida por el maestro de construcción VICTOR MILLAN, donde consta que mi mandante lo contrató para realizarle arreglos locativos al inmueble objeto del proceso.

15. Derecho de petición a la Comisaria de Familia, solicitando el expediente por violencia intrafamiliar en contra de mi mandante, siendo denunciado el hijo de la demandante, conforme al artículo 85 del C.G.P.

16. OFICIOS:

Se solicita si el señor Juez, si lo considera pertinente se oficie a la Comisaria 3 de Familia para que allegue el expediente de la medida de protección a favor de mi mandante y en contra del hijo de la demandante, para lo cual mi poderdante radicó derecho de petición, conforme al artículo 85 de CGP, esto, teniendo en cuenta que como prueba se aporta oficio remisorio a la Policía Nacional, lo cual podría bastar para el señor como prueba de la violencia desplegada contra mi mandante.

TESTIMONIALES:

Solicito a su Señoría se sirva fijar fecha y hora, para que las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, declaren sobre los hechos que les conste respecto de esta contestación, las excepciones previas y de mérito y la demanda de reconvención.

1. **MARIA MARLEN NEIRA DE GRAJALES**, cónyuge de mi poderdante, a la cual le consta las agresiones físicas y verbales realizas por la demandante y su núcleo familiar en contra de mi mandante, domiciliada en la carrera 4 Bis 32 A 19 de Bogotá D.C., conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 al 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

2. **VICTOR MILLAN**, maestro de obra que ha realizado varios arreglos locativos en el inmueble objeto de este proceso y además es vecino, domiciliado en la carrera 5 A No. 32-35, conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 al 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

3. **DOMINGO MUÑOZ**, vecino del inmueble, domiciliado en la calle 33 A No. 4-12, conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 las 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

4. **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTILLA**, domiciliada en la carrera

AC- 32-66, vecina del inmueble, conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 las 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

5. **CARLOS ENRIQUE FLOREZ**, domiciliado en la carrera 3 A Bis No. 33-17. Vecino del inmueble, conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 las 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

6. **ELENA RODRIGUEZ PARRA**, domiciliada en la carrera 4 C No. 32-76, vecina del inmueble. conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 las 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

7. **CARLOS H CAMARGO**, vecino del inmueble, domiciliado en la carrera 5 No. 32-78, conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 las 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

8. **ULDARICO GRAJALES**, hermano de mi mandante, el cual también ha vivido en el inmueble, y actualmente en la carrera 1 D No. 7-97, conforme al artículo 212 del C.G.P, le consta concretamente los hechos 1 las 8; 11 al 15, de esta contestación y todos y cada uno de los hechos que fundamentan las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se fije fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé de forma escrita o verbal.

INSPECCIÓN Y PERITAJE

Solicito se realice la inspección por parte del Señor Juez, conforme al artículo 375 del C.G.P., numeral 9, con la compañía de un perito, no se allega con la contestación dictamen, teniendo en cuenta que se solicita el amparo de pobreza, conforme al artículo 151 del CGP, ya que mi mandante es de la tercera edad vive en estrato 2, de manera que no tiene dinero para pagar un perito, por lo cual debe dársele aplicación al artículo 229 numeral 2 Y 157 del CGP. Para determinar:

1. Indivisibilidad inmediata del inmueble, y en caso de serlo, qué adecuaciones deben realizarse y el costo de las mismas
2. Identificación y alinderación del inmueble objeto del proceso, con los lineros actuales en contraste con los mencionados en los títulos, y sí coincides con los mencionados en la demanda.
3. Vetustez de la edificación.

ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas, poder que me legitima para actuar.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Fundación Servicio

191

Jurídico Popular en la calle 36 N° 13 -31 de esta ciudad. Celular 3124980920, correo judyrossinitrujillo@gmail.com. Las partes en las direcciones que reposan en la demanda. Mi poderdante no tiene correo electrónico.

Atentamente,

JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO
C.C. No. 1.019.020.738 de Bogotá D.C.
T.P. No. 218784 del C. S. de la J.